

de Marzo del año proximo pasado mil ochocientos cuarenta y dos, acudio' á la Exma Diputacion Provincial, para que se instruyese el expediente de subhasta á censo de la mitad de dicho Molino; y pasada á informe por aquella Superioridad á este Municipio, lo obacuo' en diez y nueve del mismo, manifestando ser sumamente ventajoso á este vecindario la dacion á censo de expresada mitad de Molino, y manifestando al mismo tiempo el inconveniente que se notaba, en que las aguas de labar los paños en los batanes, habrian de caer á el Abubadero Concejil situado por la parte de abajo; pero que ésta podria salvarse por una condicion expresa de la escritura, obligandose á sacarlas encañada por la parte de abajo de dicho Abubadero; y remitida á dicha Superioridad, en sesion de primero de Abril de referido año acordó, se devolviese á este Municipio, para que á su continuacion se instruyese el correspondiente expediente de subhasta, acreditando el dominio que tubiesen los propios sobre la finca que se trataba de enagenar, su tasacion en venta y renta, el método y condiciones